



Fecha: Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
RADICACION: 08638-60-01-108-2014-80543-00 **RI 19167**
SENTENCIADO: JESUS ALFONSO SALAS GOMEZ
DELITO: Hurto Calificado
ASUNTO: Avocar y Extinción de la Pena.
Auto interlocutorio N° 411

ASUNTO

Procede el despacho dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Extinción de la Pena impuesta al condenado **JESUS ALFONSO SALAS GOMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.043.020.335 expedida en Sabanalarga - Atlántico.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 11 de noviembre de 2015¹, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, condenó a **JESUS ALFONSO SALAS GOMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.043.020.335 expedida en Sabanalarga - Atlántico, a la pena principal de **treinta y dos (32) meses de prisión**, como autor penalmente responsable del delito de **Hurto Calificado** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena principal. Le concedió el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, previa suscripción de acta de compromiso y caución juratoria, con un período de prueba de dos (2) años.

La sentencia anterior quedó ejecutoriada en la misma fecha, al no ser interpuesto contra ella el recurso de apelación.

El condenado JESUS ALFONSO SALAS GOMEZ, firmó diligencia de compromiso el 11 del mes de noviembre de 2015.

El 16 de febrero de 2017², el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante oficio 976 puso a disposición de éste Juzgado el proceso de la referencia, por habernos correspondido en reparto efectuado en la misma fecha.

Revisado el aplicativo SISIPEC WEB el condenado JESUS ALFONSO SALAS GOMEZ aparece registrado en estado de BAJA, en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario “El Bosque”, con fecha de captura el 15 de diciembre de 2013 en referencia al proceso en referencia.

Consultadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, no le aparecen anotaciones al condenado en dichas entidades.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el período de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones

¹ Cuaderno de Instancia. Folios 76-77

² Cuaderno de EPYMS. Folio 2

impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

*“**ARTICULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACION.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en la sentencia que concedió al condenado el Subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 63 del C.P, relativo a la Suspensión de la Ejecución de la Pena, señala que la ejecución de la pena privativa de la Libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado; teniendo en cuenta que en la sentencia dictada contra el condenado JESUS ALFONSO SALAS GOMEZ se le concedió la suspensión de la ejecución de la sentencia por un período de prueba de dos (2) años, y que este firmó la diligencia de compromiso el 11 de Noviembre de 2015, por lo que habiendo transcurrido desde esa fecha hasta el día de hoy más de dos (2) años, se encuentra cumplido el período de prueba establecido.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado **JESUS ALFONSO SALAS GOMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.043.020.335 expedida en Sabanalarga - Atlántico, aparece registrado en el aplicativo SISIPPEC WEB, en estado de BAJA por proceso de la referencia.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor **JESUS ALFONSO SALAS GOMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.043.020.335 expedida en Sabanalarga - Atlántico, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano **JESUS ALFONSO SALAS GOMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.043.020.335 expedida en Sabanalarga - Atlántico, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **Hurto Calificado**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RADICACION: 08638-60-01-108-2014-80543-00 **RI 19167**

SENTENCIADO: JESUS ALFONSO SALAS GOMEZ

DELITO: Hurto Calificado

ASUNTO: Avocar y Extinción de la Pena.

RESUELVE

Primero. Avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena del condenado **JESUS ALFONSO SALAS GOMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.043.020.335 expedida en Sabanalarga - Atlántico, impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, el 11 de noviembre de 2015.

Segundo. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **JESUS ALFONSO SALAS GOMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.043.020.335 expedida en Sabanalarga - Atlántico, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor **JESUS ALFONSO SALAS GOMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.043.020.335 expedida en Sabanalarga - Atlántico, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Cuarto. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Quinto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Sexto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/KBO.

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6f88d2e1c686d4ac9bfb9dba6761f98dc9025ee86f25f6bfcf2b79c72aa626e
Documento generado en 05/05/2021 05:00:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>